



# Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Auto Directoral No. 028-2024-GORE-ICA-DRTPE/DPSC

Ica, 17 de julio de 2024

### VISTO:

A la bajada de Autos y estando a lo resuelto mediante Resolución Directoral No. 019-2024-GORE-ICA-DRTPE de fecha 15 de julio de 2024 notificado el 16 de julio de 2024 y estando a lo ordenado sobre Plazo de huelga formulado por el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco de fecha 05 de julio de 2024 mediante Hoja de Ruta E-058199-2024, a materializarse a partir de las 00:00 del día 22 de julio de 2024, y:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, del escrito ingresado que motiva el presente documento, se tiene la comunicación de un PLAZO DE HUELGA INDEFINIDA a realizarse a partir del 22 de julio del presente año, el mismo que debe de ser congruente con nuestro marco normativo que regula el DERECHO A HUELGA según lo preceptuado en el Decreto Ley No. 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR; el art. 3° del Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el art. 2° del Decreto Supremo No. 014-2022-TR que modifica el art. 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR.

**SEGUNDO.-** Que, La constitución Política del Perú, contempla los derechos colectivos del trabajador; siendo el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga, que se encuentra en el art. 28° del precitado cuerpo normativo, que en su numeral 3, indica "Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social."

**TERCERO.-** Que, nuestro marco legal en materia de Negociaciones Colectivas, se rige a lo establecido en el Decreto Supremo No. 010-2013-TR, que contempla en el art. 72°.- Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas.

**CUARTO.-** Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal g), art. 2° del Decreto Supremo No. 017-2012-TR, corresponde a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolver en primera instancia el procedimiento de "declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga", en el presente caso, denominado plazo de huelga indefinida a partir de las 00:00 del día 22 de julio de 2024

**QUINTO.-** Que, de acuerdo al escrito presentado hace referencia a realizar una HUELGA INDEFINIDA a partir de las 00:00 horas del día 22 de julio de 2024, como medida por el incumplimiento de los compromisos realizados por las autoridades municipales del Convenio Colectivo 2022-2023, y, no querer aprobar ninguna cláusula del Convenio Colectivo 2024 – 2025.

**SEXTO.-** Corresponde evaluar a este despacho en base a lo resuelto mediante Resolución Directoral No. 019-2024-GORE-ICA-DRTPE la documentación presentada como plazo de huelga el 05.07.2023 mediante Hoja de Ruta No. E-058199-2024, sobre los requisitos para la declaratoria de huelga, como son:



# Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



a) **Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación**

De la revisión de la documentación presentada por el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco y estando a las modificaciones realizadas en el art. 2º del Decreto Supremo No. 014-2022-TR que modifica el art. 65º del Decreto Supremo No. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se aprecia a fs. 01 que la comunicación ha sido dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo con una anticipación de diez (10) días hábiles como se aprecia a continuación:

Mes de Julio de 2024

		Lunes 01	Martes 02	Miércoles 03	Jueves 04	Viernes 05
						Presentación HR No. 058199
Sábado 06	Domingo 07	Lunes 08	Martes 09	Miércoles 10	Jueves 11	Viernes 12
		1er. Día hábil	2do. Día hábil	3er. Día hábil	4to. Día hábil	5to. Día hábil
Sábado 13	Domingo 14	Lunes 15	Martes 16	Miércoles 17	Jueves 18	Viernes 19
		6to. Día hábil	7mo. Día hábil	8vo. Día hábil	9no. Día hábil	10mo. Día hábil
Sábado 20	Domingo 21	Lunes 22				
		Fecha de inicio de la medida de huelga				

El numeral 142.1 del art. 142º del D.S. 004-2019-JUS señala que los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud



En consecuencia, Se tiene por cumplido con el requisito de plazo de presentación.

Con relación a:

Ámbito de la huelga	Es de carácter local,
Motivo	Está motivada por el incumplimiento de los compromisos realizados por las autoridades Municipales, como consecuencia del Convenio Colectivo 2022 y 2023, y, No querer aprobar ninguna cláusula del Convenio Colectiva 2024 - 2025
Duración	Huelga Indefinida
Día y Hora fijados	00:00 horas del día lunes 22 de julio de 2024

En este extremo, se tiene por cumplido con el requisito materia de análisis.



# Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



**En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73º de la Ley**

A fs. 19 del expediente con hoja de ruta No. E-058199-2024 se aprecia la existencia de una Declaración jurada señalando que se ha cumplido con los requisitos previstos en el art. 73º del D. Supremo No. 010-2003-TR, en consecuencia, se tiene por cumplido el requisito exigido en este extremo.

Desarrollo del art. 73º del D.S. No. 010-2003-TR

- **Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.**

Precisado en el fs. 05 del expediente materia de evaluación, por lo que corresponde a un requisito cumplido.

- **Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.**

En este extremo y puesto a despacho el expediente con hoja de ruta No. E-058199-2024 No es posible su verificación debido a que no se cuenta con el acta de votación en Asamblea, por lo que este requisito no ha sido cumplido

- **Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.**

Requisito desarrollado en el inciso a) de sexto considerando de la presente Resolución.

- **Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.**

Se aprecia a fs. 06 la manifestación de la organización sindical que el presente Convenio Colectivo NO ha sido sometido a Arbitraje, en consecuencia, se ha cumplido con el presente requisito materia de análisis.

**Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando**

En la declaratoria de huelga presentada se aprecia a fs. 18 la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando en caso de huelga, en número de trece (13) como son: cinco (5) choferes y ocho (8) ayudantes (corredores de compacta), no indicando turno, rotación u otra forma o alternativa de atención al usuario, en consecuencia, el Sindicato ha cumplido el requisito materia de análisis.

- b) **Copia simple del acta de votación.**

En este extremo no se aprecia el Acta de votación el mismo que debe contener el resultado de la votación, revisado el expediente con hoja de ruta No. E-058199-2024, por lo que en este extremo la organización sindical no cumple con este requisito.

- c) **Copia simple del acta de la asamblea**

En este extremo no se aprecia a fs. 09 a 17 vuelta el Acta de asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco – SOMUNP-PISCO de fecha 01 de julio de 2024 presentado en el expediente con hoja de ruta No. E-058199-2024, por lo que en este extremo la organización sindical cumple con este requisito.





# Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



Por tanto, en el presente caso se ha omitido adjuntar los requisitos completos que permitan declarar la procedencia de la huelga formulado por el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco; En consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido con la totalidad de los requisitos materia de análisis.

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso a las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el Decreto Supremo No. 014-2022-TR;

**SE RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco, mediante escrito con Hoja de Ruta No. E-058199-2024 con fecha 05 de julio de 2024 denominado en **HUELGA INDEFINIDA** a partir de las 00:00 del día 22 de julio de 2024 al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el art. 80º del D.S. No. 040-2014-PCM y del literal b) del art. 73º de la T.U.O. de la L.R.C.T. conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y **REQUIERASE** a los trabajadores a través de su sindicato recurrente para que se abstengan de materializarla, bajo apercibimiento de declararla ilegal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. DE ICA  
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

C.P.C. Abog. ULISES MENDIETA QUISPE  
DIRECTOR (e)